



|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| Expediente:      | 056070641297              |
| Radicado:        | RE-02303-2026             |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |
| Fecha:           | 06/07/2026                |
| Hora:            | 15:19:49                  |
| Folios:          | 4                         |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución- RE-00673-2023 del 17 de febrero de 2023, notificado electrónicamente el día 22 de febrero de 2023, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S**, con Nit 900946544-1, a través de su representante legal el señor **FELIPE MEJIA LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-13047 y 017-28125, ubicados en la vereda El Otro Lado del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la usuaria, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cuatro (04) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 503 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 10.817.518. COP"

1.2. Que la mencionada Resolución, establece, lo siguiente: "MÍNIMO, 80 de los 503 árboles que se deben plantar, deben corresponder a especies vedadas, tales como las que fueron intervenidas..."

2. Que mediante Auto **AU-02521-2023** del 13 de julio de 2023, la Corporación concede prórroga por el término de seis meses, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante Resolución RE-00673-2023

3. Mediante el radicado **CE-21882-2024** del 26 de diciembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, realizada por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0107 emitido el día 4 de septiembre del 2024.

4. Que mediante Auto AU-03717-2025 del 03 de septiembre de 2025, la Corporación informa que deberá dar cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00673-2023 del 17 de febrero de 2023, por lo cual quedaba pendiente lo siguiente:

- La compensación ambiental de los individuos que se encuentran bajo categoría de veda y que mediante el artículo segundo se informó: "... MÍNIMO, 80 de los 503 árboles que se deben plantar, deben corresponder a especies vedadas, tales como las que fueron intervenidas...". Toda vez que según con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. Para lo cual deberá sembrar en una relación de 1:10 por cada árbol talado de las especies con categoría de veda de *Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin, *Cyathea tryonorum* (Riba) Lellinger y *Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N. Page
- Presentar el informe del aprovechamiento forestal autorizado mediante la de la Resolución RE00673-2023 del 17 de febrero del 2023, toda vez que mediante el oficio con radicado CS-15684-2024 del 25 de noviembre del 2024, no se dio prórroga para finalizar el aprovechamiento. con el

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



fin de verificar los individuos que quedaron en pie y que no fueron talados por el vencimiento de la vigencia.

- Presentar el informe de la disposición de los residuos al igual que el de ahuyentamiento de fauna, requerido en el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución RE-00673-2023 del 17 de febrero del 2023

5. Que mediante radicado CE-01717-2026 del 30 de enero de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-03484-2026 del 16 de junio de 2026**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

**“...25. OBSERVACIONES:**

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

Por medio de la Resolución RE-00673-2023 del 17 de febrero del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ciento treinta y tres (133) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en beneficio del predio con FMI No. 017-13047 y 017-28125, ubicados en la vereda El Otro Lado del municipio de El Retiro – Antioquia, informando en el parágrafo tercero que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de quinientos tres (503) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, además se informó que: **MÍNIMO, 80 de los 503 árboles que se deben plantar, deben corresponder a especies vedadas, tales como las que fueron intervenidas.**

Informando en el numeral cuarto, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$10.817.518, equivalentes a la siembra de quinientos tres (503) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-21882-2024 del 26 de diciembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con número de certificado N° 2024-0107 emitido el día 4 de septiembre del 2024.

Mediante el radicado AU-03717-2025 del 3 de septiembre del 2025, en su artículo primero se requiere a la parte interesada para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00673-2023 del 17 de febrero de 2023, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)- La compensación ambiental de los individuos que se encuentran bajo categoría de veda y que mediante el artículo segundo se informó: “... MÍNIMO, 80 de los 503 árboles que se deben plantar, deben corresponder a especies vedadas, tales como las que fueron intervenidas...”. Toda vez que según con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. Para lo cual deberá sembrar en una relación de 1:10 por cada árbol talado de las especies con categoría de veda de *Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin, *Cyathea tryonorum* (Riba) Lellinger y *Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N. Page

- Presentar el informe del aprovechamiento forestal autorizado mediante la de la Resolución RE00673-2023 del 17 de febrero del 2023, toda vez que mediante el oficio con radicado CS-15684- 2024 del 25 de noviembre del 2024, no se dio prórroga para finalizar el aprovechamiento. con el fin de verificar los individuos que quedaron en pie y que no fueron talados por el vencimiento de la vigencia.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





- Presentar el informe de la disposición de los residuos al igual que el de ahuyentamiento de fauna, requerido en el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución RE-00673-2023 del 17 de febrero del 2023(...)

Mediante el radicado CE-01717-2026 del 30 de enero del 2026, la parte interesada allega información relaciona con lo requerido mediante el Auto con radicado AU-03717-2025 del 3 de septiembre del 2025, del cual se evaluó lo siguiente:

- La compensación ambiental de los individuos que se encuentran bajo categoría de veda y que mediante el artículo segundo se informó: "... MÍNIMO, 80 de los 503 árboles que se deben plantar, deben corresponder a especies vedadas, tales como las que fueron intervenidas...". Toda vez que según con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. Para lo cual deberá sembrar en una relación de 1:10 por cada árbol talado de las especies con categoría de veda de *Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin, *Cyathea tryonorum* (Riba) Lellinger y *Retrophyllum rospigliosii* (Pilg.) C.N. Page

En respuesta a lo antes informado, la parte interesada manifiesta en el numeral 3, que dar cumplimiento con la compensación ambiental, se acogieron conforme a lo establecido en el acto administrativo que autorizó el aprovechamiento, el cual se realizó por el esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), mismo certificado allegado en el radicado CE-21882-2024 del 26 de diciembre del 2024, por lo que se da a entender que dio cumplimiento a dicho artículo.

No obstante en evaluación de la información se evidencia que al momento de conceptuar sobre la solicitud inicial (CE-20946-2022) del cual se originó el informe técnico con radicado (IT-00860-2023), se presentó un error de transcripción al momento de calcular la compensación ambiental motivada por el aprovechamiento.

- Presentar el informe del aprovechamiento forestal autorizado mediante la de la Resolución RE00673-2023 del 17 de febrero del 2023, toda vez que mediante el oficio con radicado CS-15684- 2024 del 25 de noviembre del 2024, no se dio prórroga para finalizar el aprovechamiento. Con el fin de verificar los individuos que quedaron en pie y que no fueron talados por el vencimiento de la vigencia.

- Presentar el informe de la disposición de los residuos al igual que el de ahuyentamiento de fauna, requerido en el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución RE-00673-2023 del 17 de febrero del 2023

En cuanto a esta información requerida se manifiesta en el numeral 5, que para la ejecución del aprovechamiento forestal, se ejecutó la totalidad de los individuos autorizados, donde además se implementaron actividades tales como el ahuyentamiento de fauna, rescate de epífitas y correcta disposición de los residuos generados en la intervención.

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores, se da por entendido que, la sociedad PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S con Nit. 900.946.544-1, a través de su representante legal el señor FELIPE MEJIA LAMPREA identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.248, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de los señores ALBERTO FRANCISCO BOTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.907, SANTIAGO BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.428 y DANIEL BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.019, dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en el acto administrativo RE-00673-2023 del 17 de febrero del 2023

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00673-2023 del 17 de febrero del 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                   |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------|----|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | FECHA CUMPLIMIENTO                                | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                   | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                  |
| Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ciento treinta y tres (133) de especies nativas y exóticas, localizados en beneficio del predio con FMI No. 017-13047 y 017-28125, ubicados en la vereda El Otro Lado del municipio de El Retiro - Antioquia. Informando en el parágrafo tercero que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, | 10/6/2026, fecha de evaluación de la información. | X        |    |         | En evaluación del expediente no se evidencia información relacionada con el aprovechamiento, toda vez que mediante el radicado CS-15684-2024 del 25 de noviembre del 2024, no se dio prórroga para finalizar el aprovechamiento. |

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**Art 2.** Se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de quinientos tres (503) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros.

Informando que: **MÍNIMO, 80 de los 503 árboles que se deben plantar, deben corresponder a especies vedadas, tales como las que fueron intervenidas.**

Informando en el numeral cuarto, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$10.817.518, equivalentes a la siembra de quinientos tres (503) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de cuatro (04) mes después de realizado el aprovechamiento.

**Art 3: SE REQUIERE:**

2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

16.- INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

**NOTA:** De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00673-2023 del 17 de febrero del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3.

|   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| X |  |  | Mediante el radicado el radicado CE-21882-2024 del 26 de diciembre del 2024, se allega oficio relacionando la compensación ambiental por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0107 emitido el día 4 de septiembre del 2024, dando cumplimiento en su totalidad. |
| X |  |  | Mediante el radicado CE-01717-2026 del 30 de enero del 2026, se presenta la información relaciona al cumplimiento de lo requerido.                                                                                                                                                                                          |

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S con Nit. 900.946.544-1, a través de su representante legal el señor FELIPE MEJIA LAMPREA identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.248, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de los señores ALBERTO FRANCISCO BOTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.907, SANTIAGO BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.428 y DANIEL BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.019,

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



realizaron el aprovechamiento forestal autorizado la Resolución RE-00673-2023 del 17 de febrero del 2023, en los tiempos estimados por la corporación, de acuerdo a lo presentado mediante le informe de aprovechamiento allegado en el radicado CE-01717-2026 del 30 de enero del 2026.

La sociedad PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S con Nit. 900.946.544-1, a través de su representante legal el señor FELIPE MEJIA LAMPREA identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.248, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de los señores ALBERTO FRANCISCO BOTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.907, SANTIAGO BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.428 y DANIEL BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.019, realizaron la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00673-2023 del 17 de febrero del 2023, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-0107 emitido el día 4 de septiembre del 2024.

La sociedad PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S con Nit. 900.946.544-1, a través de su representante legal el señor FELIPE MEJIA LAMPREA identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.248, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de los señores ALBERTO FRANCISCO BOTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.907, SANTIAGO BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.428 y DANIEL BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.019, dio cumplimiento de lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00673-2023 del 17 de febrero del 2023, relacionado con el manejo de los residuos...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

*“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03484-2026 del 16 de junio de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00673-2023 del 17 de febrero de 2023**, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056070641297**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** de la Resolución **RE-00673-2023** del 17 de febrero de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S**, con Nit 900946544-1, a través de su representante legal el señor **FELIPE MEJIA LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.248, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-13047 y 017-28125, ubicados en la vereda El Otro Lado del municipio de El Retiro, Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada mediante los radicados CE-21882-2024 del 26 de diciembre del 2024 y CE-01717-2026 del 30 de enero del 2026

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070641297**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FELIPE MEJIA LAMPREA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056070641297**

Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados

Trámite: Control y seguimiento

Técnico: Mauricio Aguirre

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Fecha: 03-07-2026

Revisó: Abogado - Juan Pablo García Fecha: 06-07-2026 